



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0837

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Diciembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-001-2018

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6 y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° SAIG-EST-MUE-001-2018, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 4,253 (cuatro mil doscientos cincuenta y tres) bienes muebles consistentes en: 85 vehículos y un lote de 4,168 bienes clasificados como: mobiliario, de oficina, informáticos y electrónicos, todos en calidad de chatarra, llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-001-2018	26 de diciembre de 2018 De 08:00 a 14:30 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 725.40	2 y 3 de enero de 2019 09:00 – 13:00 horas	10 de enero de 2019 09:00 horas	10 de enero de 2019 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

- El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 33513.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.

4. Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días 26, 27 y 28 de diciembre del año en curso, a la bodega ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección de Control Patrimonial, en el domicilio citado con anterioridad.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificará en las bases de licitación. Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo número 051/MUE/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González,
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 043/CJCAM/SEJEC/18-2019

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente Acuerdo:

"...Téngase por recepcionado el escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, signado por la Q.F.B María de los Dolores Oviedo Rodríguez, mediante el cual y con motivo del oficio número 2602/CJCAM/SEJET/17-2018, de fecha 09 de agosto del año 2018, en el cual se le designa para fungir como Perito de Pruebas Genética Forense, manifiesta que declina del citado nombramiento. **Al respecto, una vez analizado el escrito de referencia, este órgano colegiado**

de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 101, 105, fracción XI, 107, 108, 110, 125, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1, 13, 32 en interpretación extensiva del Reglamento y Arancel de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, admite la renuncia de la Q.F.B María de los Dolores Oviedo Rodríguez, como órgano auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, en la pericia de Prueba Genética Forense, por los motivos expuestos en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2018. En consecuencia, exclúyase a la referida Química de la lista correspondiente y háganse las anotaciones que correspondan con relación a la baja respectiva...” -

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre de 2018.- **LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31499

Nombre: S. Y. M. A. iniciales de datos reservados (Denunciante).

En el Toca 01/18-2019/00023, relativo al recurso de apelación interpuesto por el, Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de junio del dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00504 instruida a ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI por el delito de ABUSO SEXUAL; esta Sala Penal con fecha *veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Defensor a los cuales se adhirió el acusado, así como los del Ministerio Público; no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado; se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada para quedar de la siguiente forma: “... PRIMERO: (...) SEGUNDO: (...) TERCERO: (...) CUARTO: se condena a LUIS HUMBERTO ESCUDERO CHI a pagar a favor de la agraviada S.Y.M.A, por concepto de reparación del daño, la cantidad de \$8,332.34 (Son: Ocho mil trescientos treinta y dos pesos 34/100 MN.). Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31486

C. Rosalba Patricia Hoil Custodio (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado,

y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4208/29-11-18 signado por Vocal del Registro Federal de Electores, el C. Ernesto Rodríguez Juárez, por el cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo, señalando que se localizó un registro vigente en la base de datos del Padrón Electoral a nombre de la C. ROSALBA PATRICIA HOIL CUSTODIO, proporcionando su domicilio, Boulevard Hermenegildo bustos número 1620, colonia San Cristóbal, C.P. 37179, León Guanajuato.

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1) Toda vez que ya se cuente con dicho domicilio y por ende se haya realizado el procedimiento de notificación con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho.-

2) Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Rosalba Patricia Hoil Custodio, es procedente notificarla del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. Ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 03 de diciembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 250/16-2017

AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC.JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el ocursoante, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) con el estado que guarda los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, mediante el cual señala las prestaciones de su demanda que le fueran solicitadas mediante auto de fecha nueve de marzo del presente año del índice de este Juzgado; **en consecuencia, SE ACUERDA:**

1).- Se tiene por presentado al Licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos judiciales de RICARDO DE LA MORA MORFIN, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete; señalando las prestaciones reclamadas, documento que se integra a la demanda, en tal virtud y con fundamento en los artículos 1842, 1996, 2001 y 2507 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 21, 22, 511 fracción VIII, , 513. 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE**

CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en contra de los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, promovido por el ciudadano JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB.-

2).- Y toda vez que se observa de autos que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por consiguiente y de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado turne los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que este a su vez, **se sirva emplazar a los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO,** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Pintores, Manzana 2, Lote 7 entre calles Geógrafos y Navegantes de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155 de ciudad del Carmen, Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, mas cuatro en razón de la distancia,** ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

3).- Se le concede a la autoridad exhortada **un término de veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, tendientes a la debida diligenciación de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado **JURISDICCIÓN PLENA**

4) Sírvasse la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplir el citado exhorto, con el croquis del domicilio de la demandada y las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado 3) Se le hace saber al ocurante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del

Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurrente anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 222/16-2017

AL C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DECUMPLIMIENTO DELCONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC.JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PORMOVIDO POR C. JOSE RAMON CANTO BALAN APODERADO LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE" EN CONTRA DE MARIA LOURDES SANCHEZ JUAREZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - 2) Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término otorgado a las partes para interponer recurso alguno en contra de la resolución interlocutoria de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, por tal motivo, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO DEFINITIVIDAD LA MISMA**, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.- 3) De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, **gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado**, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha nueve de octubre del año actual, mismo que a la letra dice: - **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del licenciado José Ramón Canto Balán, mediante el cual solicita se lleve a cabo la notificación de emplazamiento a través del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2) En atención a lo solicitado por el ocurrente, y toda vez que se observa en autos que se ha declarado la ignorancia del domicilio de **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ**, -parte demandada-, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese judicialmente a **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice: - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, con domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro Moreno N. 160, entre calles 4 y Vicente Guerrero de la colonia San Rafael de esta ciudad capita, C.P. 24090, demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, a MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 37/100 M.N.) como pago de la suerte principal.
- b) La cantidad de \$11,250.00 (ONCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) como pago de interés ordinario vencido.-
- c) La cantidad de \$81,775.00 (OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como pago de intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.
- d) El pago de los intereses ordinarios generados vencidos, los intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo hasta el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.-
- e) El pago de las costas, gastos, daños y perjuicios que el presente juicio ocasione.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado

Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita el Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México y debidamente certificada por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Publico en ejercicio encargado temporal de la Notaria No. 33, del Primer Distrito Judicial del Estado, y se le reconoce en términos del al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

3).-Se admite como asesor técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comentario.- 4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **222/16-2017/2C-I.** - -

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demanda que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante

el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.**

7) Así mismo **gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ, de fojas 206 A 207 del Tomo 400-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 97455, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda y el original del recibo de pago de folio 1751058.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO JORGE ARMANDO LEZAMA ANTONIO

EN EL EXPEDIENTE 201/17-2018/J3C-I RELATIVO A LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE FABIAN PUMARES ESTRELLA EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ARMANDO LEZAMA ANTONIO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JORGE A.L.A. ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del solicitado; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena NOTIFICAR al solicitado en términos del auto de data 17 de enero de 2018, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para que acredite a) en calidad de qué ocupa el bien inmueble y b) Si realiza algún tipo de pago, que acredite por concepto de qué lo realiza y a qué persona le entrega ese dinero en su caso, tal y como lo solicita el promovente en su escrito inicial, lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

Y de igual manera deberá realizar dicha publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 17 de enero del 2018, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

2).- Se tiene por presentada a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta dando debido cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede; en consecuencia y de conformidad con el artículo 222 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ADMITANSE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO REIVINDICATORIO.

3).- En consecuencia, se le concede a la parte requerida el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de

que quede debidamente notificado del presente proveído para que acredite lo que solicita el promovente en su escrito inicial. 4).- Visto lo anterior, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador notifique el presente auto a la parte requerida en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce del presente proveído, haciéndole entrega de las copias de traslado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con la parte requerida de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si la parte requerida se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

Por otra parte, en cuanto a su petición de emplazar a la persona que señala en su escrito inicial se le hace de su conocimiento al promovente que en la presente solicitud no existe litis, por lo cual no aplica el emplazamiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado

artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

4).-Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.--

EACA/ALSC/felo

LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA, QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ES EL SIGUIENTE:

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste.

Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de noviembre de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DIANA SALAZAR MARTINEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/960, instruido en Averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA , denunciado por J.A.C.C y del que aparece como probable responsable CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el escrito del indiciado Cristian Argenis Estrada Chuc, solicitando se le conceda el cambio de firmas semanal, que actualmente tiene, para que acuda al modulo de firmas de forma mensual, en virtud, de que vive y labora en la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo que viajar una vez a la semana le genera un detrimento patrimonial, así como le causa problemas laborales con frecuencia, informando que actualmente adquirido un trabajo en el restaurant bar, casa chica, mismo que se encuentra en la ciudad de Mérida, teniendo un trabajo de lunes a sábado, por lo cual continuar con las firmas semanales podría causar baja en su empleo, por lo anterior, anexa contrato para los efectos legales correspondientes.- Seguido de la nota actuarial de fecha 29 de octubre de 2018, en la que la actuario de la adscripción hace constar que no es posible notificar a través del periódico oficial a la C. Diana Salazar Martínez, por la premura del tiempo, en virtud que las publicaciones se realizan 15 días antes.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En atención al permiso solicitado por el procesado Cristian Argenis Estrada Chuc, y dado que el arábigo 502 del Código de Procedimientos penales del Estado, señala que es facultad discrecional del juez determinar las fechas que deberá de presentarse el procesado ante el mismo cuando este último se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución; este juzgador considera

procedente conceder el permiso solicitado, ya que una vez tomadas las consideraciones de las circunstancias relativas al estado donde reside Mérida, Yucatán y su situación laboral, esta hace presumir que no existe riesgo de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, por lo que proceda a concedérsele el permiso solicitado.

Por lo anterior, el procesado deberá de presentarse una vez cada mes del año mientras dure su proceso, hasta que cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el presente juicio, según lo previsto en el artículo 503, fracción VI, en relación con el 504, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; además se le hace saber al indiciado de mérito que deberá de cumplir con las obligaciones que contrajo en el momento que se acogió al beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución.-

Por último, se hace saber al inculcado Cristian Argenis Estrada Chuc, que de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado; en el momento en que sea realizado el pago de la caución, siendo estas las siguientes:

- a) presentarse ante esta autoridad cuantas veces le sea requerido;
- b) deberá comunicar los cambios de domicilio que tuviere;
- c) presentarse a firmar cada mes en el módulo de control electrónico de firmas de los procesados que se encuentran gozando del *beneficio de libertad provisional bajo caución*;
- d) no ausentarse del Estado sin previo aviso y permiso de este juzgador.

Apercibido que de no hacerlo así, se procederá a revocar la garantía de libertad provisional que se encuentra gozando.

3.-) En virtud de lo expuesto por la actuario de la adscripción en su nota de cuenta, es procedente diferir la audiencia consistente en Testimonial con carácter de ampliación de Declaración y Careos Constitucionales entre la testigo Diana Salazar Martínez y el procesado Cristian Argenis Estrada Chuc, fijada en autos para su celebración el día 07 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas, y en su lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 17 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas, la audiencia consistente en testimonial con carácter de Ampliación de declaración de DIANA SALAZAR MARTINEZ, y al término de la misma se procederá a desahogar la audiencia de Careos Constitucionales con el indiciado Cristian Argenis Estrada Chuc.

Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de descargo DIANA SALAZAR MARTINEZ, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante

citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

Por último, cítese por conducto del actuario al indiciado CRISTIAN ARGENIS ESTRADA CHUC, para que comparezca a las audiencias de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librarán ordenes de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Cobén, Campeche a 03 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
LA C. MARÍA DAMIAN GARCÍA**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ELOY VILLANUEVA ARRIOLA Y ANTONIO PUERTO ALAVEZ; y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que se observa la nota actuarial de 30 de octubre de 2018, en el que se hace constar que fue imposible notificar a la testigo MARÍA DAMIÁN GARCÍA, por la premura del tiempo en que le fue entregado el expediente a la actuario, en consecuencia. SE ACUERDA:

PRIMERO: En base a lo anterior se fija de nueva cuenta

AUDIENCIA DE TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de la ciudadana MARÍA DAMIÁN GARCÍA el día 20 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas, para ello se comisiona a la actuario para que realice los trámites necesarios para publicar lo anterior tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, lo anterior con fundamento en los artículos 99, 210, 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.--

SEGUNDO: Se hace del conocimiento a la defensa y a la representante social que deberán comparecer en la fecha y hora señalada en el punto que antecede, apercibiéndoles que de no presentarse se les aplicará el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización, esto es, \$2,418.00 (Son: Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos en moneda nacional), tomando en consideración que cada unidad equivale a la cantidad de \$80.60 M.N. (Son: Ochenta pesos con sesenta centavos en moneda nacional), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil diecisiete, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. USAGRO CAMBRANO ALEJO, ANDREA HERNANDEZ SANTOS, RAFAEL ALVARADO Y MERCEDES ALEJO SILVANO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 11/09-2010/1P-I, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO SIMPLE

INTENCIONAL, denunciado por el C. UFRAIN CAMBRANO ALEJO, y del que aparece como probable responsable JOSE HERNANDEZ TORRES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guarda la presente causa mediante el cual se observa que existen diligencias pendientes por desahogar, en consecuencia; SE ACUERDA:-

PRIMERO: Continuando con la secuela procesal y observándose de autos que se encuentran pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 20 fracción IV Constitucional y 210, 212 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se fija fecha y hora para el desahogo de las probanzas pendientes por desahogar, quedando de la siguiente manera:

- El 16 de enero de 2019, a las 10:00 horas, para el desahogo de la AUDIENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de los deponentes UFRAIN CAMBRANO ALEJO, USAGRO CAMBRANO ALEJO, ANDREA HERNANDEZ SANTOS, y al termino de las mismas los careos constitucionales con el acusado JOSÉ HERNANDEZ TORRES.

- El 17 de enero de 2019, a las 10:00 horas, para el desahogo de la AUDIENCIA TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de los deponentes, RAFAEL ALVARADO y MERCEDES ALEJO SILVANO, y al término de las mismas los careos constitucionales con el acusado JOSÉ HERNANDEZ TORRES.

SEGUNDO: En atención a que esta autoridad no cuenta con los domicilios de los C. USAGRO CAMBRANO ALEJO, ANDREA HERNANDEZ SANTOS, RAFAEL ALVARADO Y MERCEDES ALEJO SILVANO de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente citar por medio de edictos, que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo la audiencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales fijadas para el 16 de enero de 2019, a las 10:00 horas, a cargo de los deponentes USAGRO CAMBRANO ALEJO y ANDREA HERNANDEZ SANTOS, y el 17 de enero de 2019, a las 10:00 horas a cargo de los deponentes, RAFAEL ALVARADO y MERCEDES ALEJO SILVANO, para ello comisionese a la C. Actuario adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito; remítase la respectiva boleta citatoria por conducto de la representante social para el C. UFRAIN CAMBRANO ALEJO de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales, apercibido de que en caso de no comparecer a las citadas diligencias el día y hora señalado, se procederá

a la aplicación de la primera medida de apremio prevista en el numeral 37 fracción I, consistente en una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: cuatro mil Ochocientos treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que una medida de actualización es de, \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 00/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación apercibiendo al agente del ministerio público que de no informar el destino que se le da a la referida boleta citatoria se le dará vista a su superior jerárquico.--

TERCERO: Por último notifíquese por conducto de la actuario al Acusado JOSÉ HERNANDEZ TORRES y a su defensora pública adscrita la Licenciada DULCE MARIA CASTRO MAY, en caso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio prevista en el numeral 37 fracción I, consistente en una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: cuatro mil Ochocientos treinta y seis Pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que una medida de actualización es de, \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 00/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciada SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00052, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO CORTEZ NOVELO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la nota actuarial de cinco de noviembre de dos mil dieciocho donde la Licenciada Milagros Caamal Delgado, manifiesta que no le fue posible notificar a la testigo Arely del Jesús Beltrán Pérez ya que al hacerse presente ante las instalaciones del Periódico Oficial, Doña Socorrito le informa que está muy pronto y muy cerca la fecha, porque hay que recordar que las publicaciones son con quince días antes y con la certificación secretarial de dieciséis de noviembre del año en curso donde compareció la Licenciada Karina del Carmen Cervera Navarrete, fiscal de la adscripción y el Licenciado Pedro Iván Aké Díaz, defensor público, misma que no se pudo llevar a cabo porque asistió el C. Javier Cortez Novelo y la C. Arely del Jesús Beltrán Pérez; en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Toda vez que queda pendiente por desahogar la diligencia consistente en careos procesales entre ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ (denunciante) y JAVIER CORTEZ NOVELO (testigo de descargo) y toda vez que la denunciante fue citada mediante acuerdo de siete de septiembre fue declarada como testigo ausente, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante), lo anterior con fundamento en la siguiente Tesis: -

CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS. -

Los citados careos supletorios cuentan con los siguientes elementos distintivos: a) constituyen un derecho enmarcado en un ámbito procesal para valorar adecuadamente las declaraciones de los intervinientes; b) son ordenados oficiosamente por el juez al no lograr la comparecencia de una de las personas que debería ser careada; c) proceden para desahogar tanto careos constitucionales como procesales; y, d) su finalidad es esclarecer la verdad en el dicho de dos personas, por medio de las expresiones que emita el interviniente al atender específicamente las declaraciones del testigo

ausente, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que redundará en la emisión de una sentencia justa, que es el fin primordial para el que dicho funcionario es llamado.

Amparo directo en revisión 2347/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara. -

Época: Décima Época. Registro: 2009597. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCXXXII/2015 (10a.). Página: 679. -

Por lo que se fija el día 19 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 10:00 HORAS para el desahogo de la misma y en vista que de que se ignora el lugar de residencia de ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 constitucional, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se ordena notificar a ARELY DEL JESÚS BELTRÁN PÉREZ(denunciante), por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes descrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. MARIANO GONZALEZ LOPEZ (DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 60/14-2015/JCMP-I, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el C. MARIANO GONZALEZ LOPEZ, y del que aparece como probable responsable JOSE HERNANDEZ NAVA.-

Hago saber: Que el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

VISTOS: ..., SE PROVEE: ... de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se instruye a la actuario de la adscripción para que proceda notificar al ciudadano MARIANO GONZALEZ LOPEZ mediante tres edictos, publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la resolución de 19 de octubre del presente año..."-

Misma resolución que en su parte conducente dice: R E S U E L V E: PRIMERO: Se deja insubsistente el AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada en contra JOSÉ HERNÁNDEZ NAVA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARIANO GONZÁLEZ LÓPEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215, fracción VI, en relación con el 87, párrafo primero, 24, fracción II, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Se da total cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, respecto ejecutoria de amparo número 534/2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

TERCERO: Estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE NO SUJECCIÓN A PROCESO a favor del ciudadano JOSÉ HERNÁNDEZ NAVA, por no considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215, fracción VI, en relación con el 87, párrafo primero, 24, fracción II, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche, querellado por el CIUDADANO MARIANO GONZÁLEZ LÓPEZ.

CUARTO: Se tiene como Defensores Particulares del inculpado, a los ciudadanos LICENCIADOS FELIPE DE JESÚS ARISPE CASTILLO, y MANUEL DE JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN, teniendo como Representante Común al primero de los nombrados.-

QUINTO: Envíese copias certificadas de la presente resolución al Juez Segundo de Distrito en el Estado de

Campeche, dando cumplimiento a lo que ordena mediante oficio 34296, del quince de octubre de dos mil dieciocho, recibido por esta autoridad el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a las doce horas con quince minutos, correspondiente al juicio de amparo número 534/2017, promovido por el quejoso JOSÉ HERNÁNDEZ NAVA.

SEXTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01610, instruido en

Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por los CC. EDITH BAÑOS MISS y MARIO BAÑOS MISS, y del que aparece como probable responsable ELISEO LANDEROS LOPEZ.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado ELISEO LANDEROS LOPEZ y los testigos de cargo ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS lo anterior con fundamento en la siguiente Tesis:

CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS. -

Los citados careos supletorios cuentan con los siguientes elementos distintivos: a) constituyen un derecho enmarcado en un ámbito procesal para valorar adecuadamente las declaraciones de los intervinientes; b) son ordenados oficiosamente por el juez al no lograr la comparecencia de una de las personas que debería ser careada; c) proceden para desahogar tanto careos constitucionales como procesales; y, d) su finalidad es esclarecer la verdad en el dicho de dos personas, por medio de las expresiones que emita el interviniente al atender específicamente las declaraciones del testigo ausente, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que redundará en la emisión de una sentencia justa, que es el fin primordial para el que dicho funcionario es llamado.

Amparo directo en revisión 2347/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Época: Décima Época. Registro: 2009597. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCXXXII/2015 (10a.). Página: 679. -

Por lo que se fija el día **20 de DICIEMBRE de 2018, a las 10:00** horas para el desahogo de la misma y en vista de

que se ignora el lugar de residencia ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS para ser notificados, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, se ordena notificar a ROSA ELIZABETH HERNANDEZ RAMIREZ y MARIO BAÑOS MISS por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes descrita.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIABEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de diciembre de 2018.- LICENCIADA MILAGRO DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 22458

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIO LANRRI MIXTEGA FLORES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3/18-2019/2F-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR MARGARITA DEL ROSARIO BELTRAN PEREZ Y MIGUEL ANGEL POOT BALAM EN CONTRA DE MARIO LANRRI MIXTEGA FLORES Y ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ.- LA JUEZA DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Toda vez que el expediente se encontraba en poder de la Licenciada Graciela Concepción Ongay Pérez, actuario de enlace adscrita a este juzgado, para efecto de notificar a las partes, el proveído de fecha seis de noviembre

del año en curso; de ahí que, fue devuelto a petición de esta secretaria, aunando a que la impartición de la Justicia debe ser pronta y expedita, se acuerda el oficio número 043/CJCAM/VJ/18-2019, signado por la Magistrada MARIA DE GUADALUPE PACHECO PEREZ, Visitadora General del Consejo de la Judicatura Local, en el que informa los días en los que se practicarán la visita ordinaria en el despacho de este Juzgado, en consecuencia, SE PROVEE:-

En atención a lo informado respecto a las fechas en las que se realizarán la visita ordinaria en el despacho de este Juzgado, esta Autoridad tiene a bien diferir la Audiencia para Mejor Proveer, ordenada en auto de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, para el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS, toda vez que el día diecisiete de enero del año en curso, se realizara en las instalaciones de este Juzgado, la visita ordinaria por la Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, por lo que, cítese cítese a los CC. MARGARITA DEL ROSARIO BELTRAN PEREZ, MIGUEL ANGEL POOT BALAM, ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ y MARIO LANRRI MIXTEGA FLORES, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado el día antes mencionado; a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, en la que se tratarán asuntos relacionados con el niño M.A.M.B.; con el apercibimiento que de no comparecer a la citada audiencia les será impuesta una multa de CINCUENTA (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando que el valor de cada unidad de medida es de \$80.60 (SON OCHENTA PESOS 60/100 M.N), de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en las audiencias de desahogo de pruebas correspondientes, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar el presente proveído a los CC. MARGARITA DEL ROSARIO BELTRAN PEREZ y MIGUEL ANGEL POOT BALAM, por conducto de su Asesor Técnico, el licenciado ENRIQUE MANUEL PEREZ BOCANEGRA, en el domicilio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, número 308 B, entre

calle seis y Avenida Luis Donaldo Colosio, de la colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta ciudad; asimismo para que se sirva notificar el presente proveído así como el de fecha seis de noviembre del año en curso, a la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, en el domicilio ubicado en calle Kala, número 11, entre calles Dzibilchal y cerrada Kala, de la colonia Kala, C.P. 24085, de esta ciudad; y al al C. MARIO LANRRI MIXTEGA FLORES, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, tórñense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 78/16-2017

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ABUNDIO RENE CAHUICH KANTUN** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 3 de diciembre del 2018.- EL

JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez días hábiles en el periódico oficial.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 78/16-2017

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **ABUNDIO RENE CAHUICH KANTUN**, quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 16 de octubre del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, GREGORIA ANGELICA EK CHI.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **MIRNA DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTAMENTARIA** de la señora **RUTH ORTIZALCOCER**, quien falleciera el día **30 de ABRIL del 2016**, denuncia que hace el señor **RUBEN DARÍO SANSORES ORTÍZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil

Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 4 de **DICIEMBRE del 2018.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **RUBEN DARIO SANSORES ABRAHAM**, quien falleciera el día **8 de FEBRERO del 2010**, denuncia que hace el señor **RUBEN DARIO SANSORES ORTÍZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 4 de **DICIEMBRE del 2018.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JUAN RAMON MUÑIZ CARDOZA**, quien falleciera el día **18 de ABRIL del 2016**, denuncia que hace la señora **SILVIA GUADALUPE MUÑIZ CARDOZA.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 17 de **OCTUBRE del 2018.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. **CARMEN MARIA CRUZ VELA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 4 DE DICIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor MANUEL JESUS MEX NAAL también conocido como MANUEL MEX NAAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 26 de noviembre del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19, PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor SILVESTRE GOMEZ PEREYRA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de diciembre del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **2139 DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 06 seis del mes de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **IRMA MAY HERNÁNDEZ**, denunciado por los señores **JACQUELINE TEJERO MAY Y BENITO ABRAHAN TEJERO MAY**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren

con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 06 seis días del mes Diciembre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 265, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALFREDO MANZANILLA CAMPOS** PRESENTADA POR LA ALBACEA SEÑORA **MANUELA TEC EK**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la edición de los Periódicos Oficiales del Estado de Campeche número 731, Cuarta Época, año III, Sección Judicial, del día viernes 20 de julio del año dos mil dieciocho, se publicó en la página 54 el Edicto Notarial relativo a la Sucesión intestamentaria del Argelia Lara Alpuche y/o Argelia Lara de Campos denunciado por la señora Argelia Magdalena Lara Campos, mismo que presenta errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número ,43 de fecha 12 de junio de 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Argelia Lara Alpuche y/o Argelia Lara de Campos**, a solicitud de la ciudadana **Argelia Magdalena Campos Lara**, por su

propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **segundo**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 13 días del mes de junio de 2018.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

Debe decir:

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número ,43 de fecha 12 de junio de 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Argelia Lara Alpuche y/o Argelia Lara de Campos**, a solicitud de la ciudadana **Argelia Magdalena Campos Lara**, por su propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **tercero**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 13 días del mes de junio de 2018.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

